

Bogotá, D.C., 02 de Noviembre de 2012

Honorable Magistrado

**Dr. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**

Magistrado

SALA PENAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ciudad

REF : ACCION DE TUTELA No. 11001020400020120252300

ACCIONANTE ALLIANZ SEGUROS S.A.

DESCORRE TRASLADO

APODERADO DE VICTIMAS

PABLO ALEJANDRO GUZMAN GALVIS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79,752.393, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.112.284 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de las víctimas dentro del radicado 2009-00606 seguido en contra de SERGIO ANDRES CAMPOS CUERVO ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento para Adolescentes dentro del término legal me permito descorrer el traslado de la acción de Tutela interpuesta con las siguientes consideraciones:

1. El suscrito en su condición de apoderado de víctimas considera que no se ha vulnerado el debido proceso ni se ha conculcado las formas propias de cada juicio como lo afirma el apoderado del accionante, toda vez que conforme lo dispone la Ley 906 de 2004, una vez en firme la sentencia se ha procedido como lo ordena el capítulo IV, artículos 101 y ss., esto es interponiendo dentro del término el incidente de reparación integral en favor de las víctimas a fin de lograr verdad, justicia y reparación.
2. Este mismo tema fue tratado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, decidiendo recurso de apelación interpuesto por el defensor del joven SERGIO ANDRES CAMPOS CUERVO y la apoderada de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. antes COLSEGUROS, decisión que fue confirmada por el Magistrado al no encontrar violación alguna del debido proceso, ni irregularidad alguna sobre la aplicación de la ley civil dentro del incidente de reparación integral.

**CARRERA 11 A No. 94 A – 23/31 OFICINA 308 – TELEFONOS 616 59 32 – 616 59 33**

**E-mail :** [**guti44@telmex.net.co**](mailto:guti44@telmex.net.co) **Bogotá, D. C. - Colombia**

1. Nótese Honorable Magistrado como el Juez Segundo con Funciones de Conocimiento ha procedido conforme a derecho, dando inicio al incidente de reparación integral citando a las partes afectadas a audiencia de conciliación el día 11 de noviembre de 2011, la cual no se realiza porque no había sido vinculada la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. antes COLSEGUROS, posponiendo la audiencia para el día 28 de febrero de 2012, fecha en la cual el apoderado de víctimas luego de haber fracasado la conciliación sin llegar a ningún acuerdo, a solicitud del Juez realiza la pretensión económica, acto seguido el Juez **suspende** la diligencia, la que se debe reanudar el día 14 de marzo de 2012.
2. El día 14 de marzo de 2012 el apoderado defensor y la Representante de COSLEGUROS quienes toman la palabra y solicitan suspensión de la misma para estudiar debidamente las pruebas solicitadas por el incidentante, es así como el Juez, garante a más no poder de los derechos de las partes ordena por secretaria la entrega de traslado de la solicitud suspendiendo de nuevo la diligencia para el día 23 de abril de 2012, fecha en la que no se puede realizar audiencia, la cual fue reprogramada para el 28 de marzo de 2012.

En ésta fecha el despacho reinicia la audiencia invitando a la conciliación, la cual no se logra, acto seguido procede a continuar el trámite corriendo traslados y es cuando el defensor y la apoderada de COLSEGUROS interponen los recursos de reposición, en subsidio de apelación y nulidad de lo actuado, con los resultados ya conocidos.

1. Es evidente que tanto la apoderada de la aseguradora como la defensa están tratando de dilatar de manera injustificada el desarrollo del incidente, ya que en varias ocasiones no han permitido que se realicen las audiencias argumentando entre otras cosas, que no les llegan los telegramas o bien que tienen otras audiencias programadas cuando les asisten apoderados suplentes que les han representado en otras etapas procesales y que se encuentran debidamente reconocidos.
2. Conforme al traslado recibido no se observa que el doctor HUGO H. MORENO ECHEVERRY en su condición de apoderado de la accionante esté reconocido como tal ya que no obra poder que así lo demuestre, luego entonces no puede tener personería para actuar.
3. Así mismo no obra en el traslado recibido la certificación de la Superintendencia Financiera que demuestre, que quien otorga el poder al abogado HUGO H. MORENO ECHEVERRY tenga tal facultad para hacerlo, por tanto debe tenerse éste hecho en cuenta al momento de decidir la acción interpuesta.

Por lo anteriormente expuesto solicito se continúe con el trámite del incidente de reparación integral tal cual está, por no existir causal alguna que viole los derechos fundamentales de los intervinientes, más bien si su despacho lo considera, se revise la actuación y si es procedente se compulsen las copias pertinentes, a la apoderada de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. y al defensor quienes pretenden dilatar injustificadamente el trámite del incidente con su inasistencia a las diligencias programadas.

Con toda atención,

PABLO ALEJANDRO GUZMAN GALVIS

T.P. No.112.284 del C.S.J.